

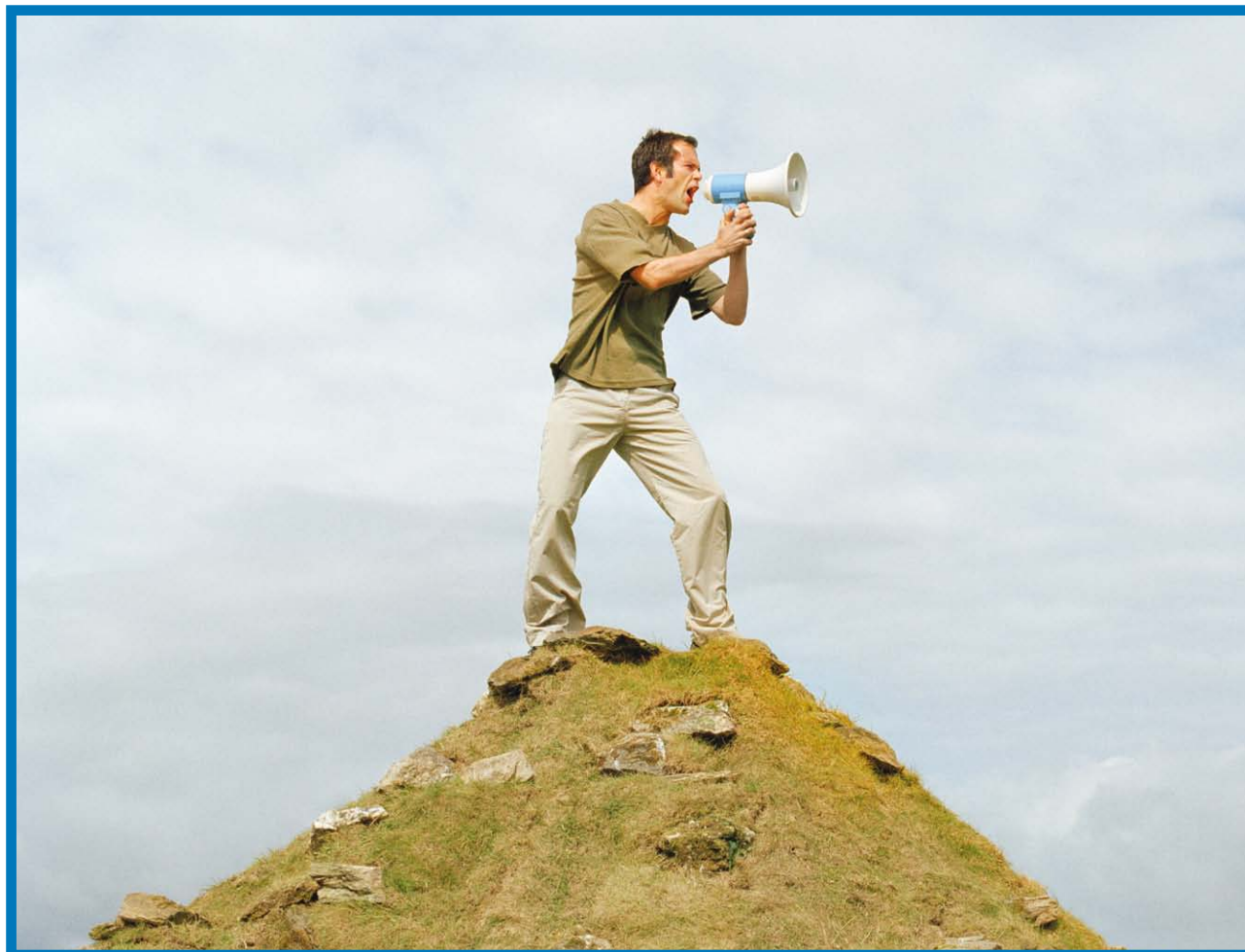


Organización Meteorológica Mundial

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
PARA REGISTRAR IDENTIFICADORES DE
ALERTA DE LA OMM**

PWS-20

OMM/DT N° 1556



Autores: Olivier Dubuisson y Eliot Christian

© Organización Meteorológica Mundial, 2010

La OMM se reserva el derecho de publicación en forma impresa, electrónica o de otro tipo y en cualquier idioma. Pueden reproducirse pasajes breves de las publicaciones de la OMM sin autorización siempre que se indique claramente la fuente completa. La correspondencia editorial, así como todas las solicitudes para publicar, reproducir o traducir la presente publicación parcial o totalmente deberán dirigirse al:

Presidente de la Junta de publicaciones
Organización Meteorológica Mundial (OMM)
7 bis, avenue de la Paix
Case postale 2300
CH-1211 Ginebra 2, Suiza

Tel.: +41 (0) 22 730 84 03
Fax: +41 (0) 22 730 80 40
Correo electrónico: Publications@wmo.int

NOTA:

Las denominaciones empleadas en las publicaciones de la OMM y la forma en que aparecen presentados los datos que contienen no entrañan, de parte de la Secretaría de la Organización, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Las opiniones expresadas en las publicaciones de la OMM son las de los autores y no reflejan necesariamente las de la Organización. La mención de determinados productos o sociedades mercantiles no implica que la OMM los favorezca o recomiende con preferencia a otros análogos que no se mencionan ni se anuncian.

El presente documento (o informe) no es una publicación oficial de la OMM y no ha sido objeto del procedimiento de edición habitual. Las opiniones expresadas en el mismo no cuentan necesariamente con la aprobación de la Organización.

ÍNDICE

| | | |
|-----|---|---|
| 1. | Introducción | 1 |
| 2. | Referencias | 1 |
| 3. | Definiciones | 1 |
| 3.1 | Definiciones importadas | 1 |
| 3.2 | Otras definiciones | 1 |
| 4. | Abreviaturas y acrónimos | 1 |
| 5. | Generalidades | 1 |
| 5.1 | Objetivo | 1 |
| 5.2 | Datos de contacto de la autoridad encargada del registro | 2 |
| 5.3 | Asignación de valores de identificador | 2 |
| 5.4 | OIDs subsiguientes | 2 |
| 6. | Responsabilidad de la autoridad encargada del registro | 2 |
| 6.1 | Registro de autoridades de alerta | 2 |
| 6.2 | OIDs para autoridades de alerta de los países | 2 |
| 6.3 | OIDs para mensajes de alerta de los países | 2 |
| 6.4 | OIDs para autoridades de alerta de otras organizaciones | 2 |
| 6.5 | OIDs para mensajes de alerta de otras organizaciones | 3 |
| 6.6 | Registro de identificadores asignados | 3 |
| 7. | Solicitud de registro | 3 |
| 7.1 | Criterios de aceptación | 3 |
| 7.2 | Presentación de la solicitud a la OMM | 3 |
| 7.3 | Contenido de la solicitud | 3 |
| 7.4 | Aviso de registro | 4 |
| 7.5 | Tiempo para tramitar las solicitudes y publicaciones | 4 |
| 7.6 | Sitio web | 4 |
| 7.7 | Notificación de denegación | 4 |
| 7.8 | Cambio de información en el registro | 4 |
| 7.9 | Procedimiento de recurso | 4 |

1. Introducción

En las aplicaciones y los servicios que apoyan el sistema de alerta, es necesario determinar diversos objetos de información. El presente documento permite el registro de Identificadores de Objetos (OIDs, por sus siglas en inglés) relacionados con la información sobre alertas, a saber, el contenido incluido en los mensajes de alerta o de otro tipo relacionados con las actividades de alerta. La autoridad encargada del registro en la Organización Meteorológica Mundial (OMM) mantiene esos OIDs y acepta que los Miembros de la OMM soliciten la asignación de OIDs adicionales para objetos de información relacionados con las alertas. En el presente documento se describen en detalle las normas que se utilizan para registrar todos esos OIDs supeditados al arco de OIDs de alerta administrado por la OMM: `{joint-iso-itu-t(2) alerting(49) wmo(0)}`.

2. Referencias

Recomendación ITU-T X.660 (2008) | ISO/IEC 9834-1:2009, *Information technology – Open Systems Interconnection – Procedures for the operation of OSI Registration Authorities: General procedures and top arcs of the ASN.1 Object Identifier tree.*

Recomendación ITU-T X.680 (2008) | ISO/IEC 8824-1:2008, *Information technology – Abstract Syntax Notation One (ASN.1): Specification of basic notation.*

Recomendación ITU-T X.674, *Procedures for the registration of arcs under the alerting object identifier arc.*

Norma Internacional ISO 3166-1:2006, *Codes for the representation of names of countries and their subdivisions -- Part 1: Country codes.*

3. Definiciones

3.1 Definiciones importadas

En el presente documento se utiliza el término "identificador de objeto", que se define en la Recomendación ITU-T X.680 | ISO/IEC 8824-1, y los siguientes términos que se definen en la Recomendación ITU-T X.660 | ISO/IEC 9834-1:

- a) valor entero primario;
- b) registro;
- c) autoridad encargada del registro;
- d) proceso de registro; y,
- e) identificador secundario.

3.2 Otras definiciones

- Alerta: comunicación destinada a producir una acción o a concienciar, en particular en situaciones de emergencia.
- Información sobre alertas: contenido incluido en los mensajes de alerta o de otro tipo relacionados con las actividades de alerta.
- Autoridad emisora de alertas: organización que se considera que tiene la facultad de emitir mensajes de alerta.
- Autoridades encargadas del registro en la OMM: registro oficial de información sobre las autoridades encargadas de las alertas, que incluye cualificaciones tales como el mandato oficial, el tipo de emergencia y el ámbito geográfico.

4. Abreviaturas y acrónimos

A los efectos del presente documento, se utilizan las siguientes abreviaturas:

- CAP, Protocolo de alerta común;
- OID, Identificador de Objetos; y,
- RA, Autoridad encargada del registro.

5. Generalidades

5.1 Objetivo

En el presente documento se especifican los procedimientos que debe seguir la autoridad encargada del registro respecto de los identificadores de objetos que sirven para

transmitir la información de alerta administrada por la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

5.2 Datos de contacto de la autoridad encargada del registro

Nota: Los datos de contacto de la autoridad encargada del registro son los siguientes:

Sra. Haleh Kootval
 Jefa del Programa de Servicios Meteorológicos para el Público de la OMM
 7 bis, avenue de la Paix
 Case postale 2300
 CH-1211 Ginebra 2, Suiza
 Tel.: +41 22 730 8333
 Fax: +41 22 730 8021
 Correo-e: HKootval@wmo.int
 Sitio web: <http://www.wmo.int/pws>

5.3 Asignación de valores de identificador

La autoridad encargada del registro se encarga de asignar valores enteros primarios e identificadores secundarios para identificar modelos de información de alertas en el marco del arco de OIDs de alerta administrado por la OMM.

5.4 OIDs subsiguientes

Se espera que los OIDs subsiguientes se añadan a los OIDs asignados por esa autoridad encargada del registro, ya que serán de utilidad para la información de alerta a nivel de países y otros organismos designados por la autoridad encargada del registro y por debajo de ese nivel.

6. Responsabilidad de la autoridad encargada del registro

6.1 Registro de autoridades de alerta

La autoridad encargada del registro conservará un registro público de autoridades de alerta de la OMM (véase <http://www.wmo.int/alertingorg>). Las entradas del Registro de autoridades de alerta de la OMM deberán contener información sobre las autoridades encargadas de las alertas. En colaboración con el Programa de Servicios Meteorológicos para el Público de la OMM, los editores designados por los Representantes Permanentes de los países Miembros de la OMM ante la Organización se encargarán del mantenimiento de las entradas del Registro de autoridades de alerta de la OMM.

6.2 OIDs para autoridades de alerta de los países

En el caso de las autoridades de alerta de los distintos países, cada una de las entradas del Registro de autoridades de alerta de la OMM incluirá un OID `{joint-iso-itu-t(2) alerting(49) wmo(0) authority(0) country(n)}` donde *n* es el código numérico del país asignado por la División de Estadística de las Naciones Unidas y *country* es el código de país ISO 3166-1 alfa-2. La asignación de ese OID identificador es automática cuando se designa a un editor inicial del Registro de autoridades de alerta de la OMM.

Nota: Los códigos numéricos de países se pueden consultar en el siguiente sitio web: <http://unstats.un.org/unsd/methods/m49/m49alpha.htm> y los códigos de países alfa-2 pueden consultarse en: http://www.iso.org/iso/country_codes.

6.3 OIDs para mensajes de alerta de los países

Los OIDs pueden incluirse en los mensajes de alerta basados en el OID `{joint-iso-itu-t(2) alerting(49) wmo(0) country-msg(1) country(n)}` donde *country(n)* es el código de país (alfa-2 y numérico) relacionado con una autoridad de alerta del Registro de autoridades de alerta de la OMM (véase el punto 6.2 *supra*). La asignación de ese arco de OID identificador es automática cuando se designa a un editor inicial del Registro de autoridades de alerta de la OMM.

6.4 OIDs para autoridades de alerta de otras organizaciones

En el caso de las autoridades de alerta de organizaciones distintas de los países, cada inscripción del Registro de autoridades de alerta de la OMM incluirá un arco de OID `{joint-iso-itu-t(2) alerting(49) wmo(0) org(2) abbrev(n)}`, donde *n* es el valor numérico asignado a la organización por la autoridad encargada del registro y *abbrev* es una única abreviatura asignada por la autoridad encargada del registro. La asignación de ese arco de OID identificador es automática cuando se designa a un editor inicial del Registro de autoridades de alerta de la OMM para la organización así como los procedimientos de petición y aprobación descritos en el resto del presente documento.

6.5 OIDs para mensajes de alerta de otras organizaciones

Los OIDs pueden incluirse en los mensajes de alerta basados en el OID {`joint-iso-itu-t(2) alerting(49) wmo(0) org-msg(3) abbrev(n)`}, donde *n* y *abbrev* se relacionan con una autoridad de alerta del Registro de autoridades de alerta de la OMM (véase el punto 6.4 *supra*). La asignación de ese OID identificador es automática cuando se asigna el OID de la autoridad de alerta correspondiente en el Registro de autoridades de alerta de la OMM (véase el punto 6.4 *supra*).

6.6 Registro de identificadores asignados

La autoridad encargada del registro también deberá mantener un registro del valor entero primario y de los identificadores secundarios que puedan asignarse a cualesquiera OIDs inmediatamente dependientes del OID de alerta administrado por la OMM, además de los dos OIDs inmediatamente dependientes que se describen en los puntos 6.2 y 6.3 *supra*.

Respecto de la asignación inicial de valores enteros primarios para OIDs adicionales inmediatamente dependientes, la autoridad encargada del registro será responsable de:

- recibir solicitudes para la asignación de un OID (el contenido que debe incluirse en la solicitud se especifica en el punto 7.3); y,
- conservar un registro del valor primario asignado y de cualesquiera identificadores secundarios para cada OID asignado.

Si se acepta la solicitud de acuerdo con los criterios de la cláusula 7.1, se asignará el OID y se enviará un aviso de registro al solicitante, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 7.4.

Si la solicitud no incluye la información especificada en el punto 7.1, se denegará mediante el envío de una notificación de denegación, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 7.7.

La autoridad encargada del registro desempeñará sus funciones sin cobrar honorarios.

7. Solicitud de registro

7.1 Criterios de aceptación

Se aceptará toda solicitud que cumpla los procedimientos y las especificaciones detallados en el presente documento siempre que, en opinión de la autoridad encargada del registro, la asignación solicitada se utilice para un modelo de identificación que apoye la información de alerta.

7.2 Presentación de la solicitud a la OMM

La solicitud de registro, que contendrá la información especificada en el punto 7.3, se enviará a la OMM (véase el punto 5.2) por ser la organización que desempeña el papel administrativo de la autoridad encargada del registro. La solicitud será presentada a la OMM por un Representante Permanente de un país Miembro de la Organización.

7.3 Contenido de la solicitud

La solicitud incluirá por lo menos la siguiente información:

- a) nombre de la organización solicitante y su situación oficial, incluida su afiliación a los Miembros de la OMM;
- b) nombre, dirección postal, correo electrónico y, si se desea, números de teléfono y fax de la persona de contacto en la organización solicitante;
- c) plena identificación de la persona que presenta la solicitud (incluido su cargo en la organización solicitante);
- d) descripción de la finalidad y del funcionamiento previsto para el modelo de identificación para el cual se pide el OID; y,
- e) (opcional) identificador(es) secundario(s) deseado.

Nota: El identificador secundario está formado por letras, números y guiones. El carácter inicial será una letra ASCII minúscula (a-z). El guión no podrá ser el último carácter y ningún guión podrá ir inmediatamente seguido de otro guión.

7.4 Aviso de registro

La autoridad encargada del registro enviará un aviso de registro al solicitante cuando se haya acordado la asignación de un nuevo OID. El aviso de registro incluirá por lo menos la siguiente información:

- a) nombre de la organización que presenta la solicitud y fecha de la solicitud;
- b) nombre, dirección postal, correo electrónico y números de teléfono/fax de la persona de contacto en la organización solicitante;
- c) plena identificación de la persona que presenta la solicitud (incluido su cargo en la organización);
- d) valor primario asignado; y,
- e) cualesquiera identificador(es) secundario(s) confirmado(s).

7.5 Tiempo para tramitar las solicitudes y publicaciones

Se espera que la autoridad encargada del registro termine las evaluaciones en un plazo de ocho (8) semanas desde la fecha de recepción de la solicitud. La asignación y los resultados de la solicitud se enviarán al solicitante y se añadirá la entrada en el registro.

7.6 Sitio web

La autoridad encargada del registro hará cuanto pueda por preparar un sitio web público en el que figurarán con detalle las inscripciones del registro, con una dirección de correo electrónico protegida contra los robots de spam. En la práctica, la OMM utilizará el repositorio de OID que figura en el siguiente sitio web: <http://www.oid-info.com/get/2.49.0>.

7.7 Notificación de denegación

La autoridad encargada del registro enviará una notificación de denegación al solicitante cuando se haya denegado la asignación de un nuevo OID. La notificación de denegación incluirá por lo menos la siguiente información:

- a) nombre de la organización que presenta la solicitud y fecha de la solicitud;
- b) nombre, dirección postal, correo electrónico y números de teléfono/fax de la persona de contacto en la organización solicitante;
- c) plena identificación de la persona que presenta la solicitud (incluido su cargo en la organización);
- d) identificador(es) secundario(s) deseado(s); y,
- e) motivo de la denegación.

7.8 Cambio de información en el registro

El modelo definido por un OID asignado no cambiará significativamente del modelo definido en la solicitud original pero la información de apoyo, como la proporcionada en el punto 7.3, podrá variar de vez en cuando. Se informará a la autoridad encargada del registro de todos esos cambios y ésta actualizará el registro, conservando la documentación de la información anterior. En la práctica, la OMM utilizará el repositorio de OID que figura en el siguiente sitio web: <http://www.oid-info.com/get/2.49.0> (enlace "Modify this OID" en la página correspondiente).

7.9 Procedimiento de recurso

En respuesta a una notificación de denegación, el solicitante puede presentar a la autoridad encargada del registro un complemento de su solicitud original que responda al motivo(s) de la denegación.

Cualquier procedimiento de recurso subsiguiente será resuelto por la OMM.